

## TRASCENDIENDO EL DERECHO Y ACORTANDO DISTANCIAS UNA RELECTURA DE MANUEL CALVO GARCÍA DESDE LAS CIENCIAS SOCIALES

Claudia Sandra Krmpotic<sup>1</sup>

ORCID: [0000-0001-8969-9345](https://orcid.org/0000-0001-8969-9345)

Correo electrónico: [claudia.k@conicet.gov.ar](mailto:claudia.k@conicet.gov.ar)

Elda Ivonne Allen<sup>2</sup>

ORCID: [0000-0003-4447-5051](https://orcid.org/0000-0003-4447-5051)

Correo electrónico: [alleneivonne@gmail.com](mailto:alleneivonne@gmail.com)

### Resumen

El artículo es un reconocimiento a la obra de Manuel Calvo García desde la mirada de las Ciencias Sociales. Calvo García nos introduce en un camino alternativo para comprender las articulaciones entre el derecho y la realización de fines sociales. Junto a otros, trabajó para que los nuevos conceptos pasen al dominio público, habilitando relecturas críticas a partir de profesionales y académicos diseminados por diversos países y continentes. El programa del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati en España, del que formó parte, ilustra cabalmente un proceso de innovación basado en el encuentro de saberes e intersecciones disciplinarias. Si bien el programa de Oñati se ha convertido en un *think tank* ampliando redes sociotécnicas, publicaciones y formación de posgrado, la idea de realización social del derecho que Calvo García expuso en dicho marco, lejos de cristalizarse, se renueva continuamente.

A modo de ensayo, la reflexión transita por dos vías: la experiencia personal y su proyección en distintos espacios institucionales. Primero, abordamos algunos conceptos

---

<sup>1</sup> Doctora en Servicio Social (PUC-SP, Brasil) con un Postdoctorado Interdisciplinar en Ciencias Humanas (UFSC, Brasil). Magister en Ciencia Política (UNSAM, Argentina). Licenciada en Servicio Social (UBA, Argentina). Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Profesora-Investigadora en las Universidades Nacionales de Buenos Aires y de La Matanza, Argentina.

<sup>2</sup> Licenciada en Trabajo Social (UNLU, Argentina). Asesora en la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil, del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

básicos, la relación entre sujeto abstracto y empírico y entre valores cálidos y fríos, a través de una interpretación en sentido hermenéutico. Luego, asociamos significaciones y autores a fin de ilustrar su potencial en la intersección con las ciencias sociales. En dicho recorrido identificamos cómo estos incidieron en la trayectoria profesional y científica, personal y colectiva de las autoras, promoviendo la conformación de una especialidad disciplinar como el Trabajo Social Forense.

**Palabras clave:** enfoque socio jurídico del derecho, Manuel Calvo García, ciencias sociales, trabajo social forense, Argentina.

## **TRASCENDENDO A LEI E REDUZINDO AS DISTÂNCIAS UMA RELEITURA DE MANUEL CALVO GARCÍA A PARTIR DAS CIÊNCIAS SOCIAIS**

### **Resumo**

O artigo é um reconhecimento do trabalho de Manuel Calvo García a partir da perspectiva das Ciências Sociais. Calvo García nos apresenta uma forma alternativa de entender as articulações entre a lei e a realização de fins sociais. Junto com outros, ele trabalhou para trazer novos conceitos para o domínio público, permitindo releituras críticas por profissionais e acadêmicos de diferentes países e continentes. O programa do Instituto Internacional de Sociologia Jurídica de Oñati em Espanha, do qual foi membro, é uma boa ilustração de um processo de inovação baseado no encontro de saberes e intersecções disciplinares. Embora o programa de Oñati tenha se tornado um *think tank*, expandindo redes socio-técnicas, publicações e treinamento de pós-graduação, a ideia da realização social do direito que Calvo García apresentou neste marco, longe de cristalizar, é continuamente renovada.

Na forma de um ensaio, esta reflexão segue dois caminhos: a experiência pessoal e sua projeção em diferentes espaços institucionais. Primeiro, abordamos alguns conceitos básicos, a relação entre sujeito abstrato e empírico e entre valores quentes e frios, através de uma interpretação em sentido hermenéutico. Logo, associamos significados e autores a fim

de ilustrar seu potencial na intersecção com as ciências sociais. Nesta trajetória identificamos como eles influenciaram a carreira profissional e científica, pessoal e coletiva dos autores, promovendo a formação de uma especialidade disciplinar como o Trabalho Social Forense.

**Palavras chave:** enfoque sócio-jurídico do direito, Manuel Calvo García, ciências sociais, trabalho social forense, Argentina.

## **TRANSCENDING LAW AND SHORTENING DISTANCES A RE-READING OF MANUEL CALVO GARCÍA FROM SOCIAL SCIENCES**

### **Abstract**

The article is a recognition of the work of Manuel Calvo García from the point of view of the Social Sciences. Calvo García introduces us to an alternative way to understand the articulations between law and realise social goals. Together with others, he worked to bring new concepts into the public domain, enabling critical re-readings by professionals and academics from different countries and continents. The program of the Oñati International Institute for the Sociology of Law in Spain, of which he was a member, fully illustrates a process of innovation based on the meeting of knowledge and disciplinary intersections. While the Oñati program has become a think tank expanding socio-technical networks, publications and postgraduate training, the idea of the social realisation of law that Calvo García put forward in that framework, far from crystallising, is continually renewed.

In the form of an essay, this reflection follows two paths: personal experience and its projection in different institutional spaces. First, we address some basic concepts, the relationship between abstract and empirical subject and between warm and cold values, through an interpretation in a hermeneutic sense. Second, we associate meanings and authors, illustrating their potential in the intersection with the social sciences. In this process, we identify how they influenced the professional and scientific career, both personal and collective, of the authors, promoting the creation of a disciplinary speciality such as Forensic Social Work.

**Keywords:** the socio-legal approach in law, Manuel Calvo García, social sciences, forensic social work, Argentina.

## 1. Introducción

Conocimos a Manuel Calvo García en su rol de Director Científico del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, España (IISJ). En una breve pero maravillosa estancia a comienzos del año 2004, exploramos su obra entre tantas otras lecturas apasionadas en la biblioteca del Instituto. En la Residencia Antia y por las calles de Oñati - una villa medieval situada en un valle rodeado por montañas y bosques y un microclima perfecto para estudiar, procesábamos todas las novedades que la visita nos ofrecía, y bosquejábamos las maneras de compartir e incidir en los cambios que en materia de políticas públicas de protección a la niñez eran absolutamente necesarios en la Argentina. Por entonces, trabajábamos en temas vinculados a la protección de la infancia, trayectorias familiares y justicia juvenil, en barrios críticos del Conurbano Bonaerense (Provincia de Buenos Aires).

Argentina iniciaba el nuevo siglo con la crisis del 2001, cimbronazo que motivó la búsqueda de otros parámetros de interpretación científica y de herramientas técnicas como legales a los fines de responder, por un lado, a la demanda social e institucional, y por otro, a la demorada concreción de los propios compromisos asumidos por la Argentina en el marco de acuerdos supranacionales suscriptos. Las innovaciones en la legislación representaban un cambio de mentalidad, en ese momento un “*tsunami*” frente a modelos fuertemente enraizados. La nueva institucionalidad parecía sustentarse en una inflación discursiva y operativa; años de sensibilización en materia de derechos no resultaban suficientes para el reordenamiento de las prácticas. Prevalecía confusión y desorientación, temores e inseguridad en los profesionales de las ciencias sociales, quienes percibían en medio de los cambios organizacionales, como los usuarios deambulaban de un servicio a otro, llegando incluso a desistir en sus demandas de atención. Ello se conjugaba con lo que en términos globales se definía como una transición paradigmática en la ciencia, el estado y en el derecho. Esa dinámica en las últimas décadas del siglo XX creó espacios de

controversias, repliegues, y competencia entre epistemologías y conocimientos, que procuraban responder al descrédito de la racionalidad moderna y el alcance de un equilibrio razonable entre regulación social y emancipación. Se identificaron nuevas funciones del derecho en contraste con las funciones tradicionales del modelo jurídico liberal.

Desde nuestra formación de grado y posgrado en Trabajo Social y Ciencia Política, la obra de Calvo García fue fundamental: nos acercó a los temas del derecho de una forma dinámica y comprensible, mientras los aportes desde la sociología jurídica acompañaron -en el momento oportuno- nuestros proyectos de investigación. Su innovador aporte enriqueció la investigación aplicada a la problemática de la eficacia del derecho en diversos ámbitos del derecho social y de los derechos humanos. La revelación de su propuesta ofrecía pistas para repensar nuestro quehacer profesional y académico.

Mientras la literatura de la disciplina todavía esgrimía aquello de los ojos y oídos del juez para definir un papel reducido del Trabajo Social en la administración de justicia, generamos nuevo conocimiento a partir de estas iniciaciones. Al punto de motivar a otros colegas, promover y avanzar -con el paso de los años- en la consolidación de una especialidad disciplinar como el Trabajo Social Forense, término que hasta entonces se asociaba al recurso de la pericia social, arrinconada en unos límites meramente instrumentales. La empresa movilizó a colegas de diferentes regiones de la Argentina como de países de América Latina, quienes fueron participando más activamente en espacios de intercambio tradicionalmente reservados a los juristas. Permitió además ampliar el horizonte de las políticas y la justicia, al tiempo del auge de la perspectiva internacional de los derechos humanos y del derecho regulatorio que acompaña el papel de los Estados postindustriales.

¿Qué es lo importante de un jurista, académico e investigador como Calvo García? Precisamente lo que aquí queremos resaltar a partir de estas reflexiones *in memoriam*: aperturas en lugar de clausuras, sin idealizaciones ni orientaciones modelísticas, reconociendo los antagonismos y tensiones sin eliminarlas, ni procurando reducir a la fuerza la incertidumbre y la ambigüedad de nuestro tiempo. Y si bien el IISJ como los

grupos universitarios de los que participó se han convertido en *think tanks*, ampliando redes sociotécnicas, publicaciones y posgrados, la idea de realización social del derecho que Calvo García expuso, lejos de cristalizarse, se renueva continuamente.

En lo que sigue, presentamos una selección de conceptos fundamentales de su obra para interpretarlos con un sentido hermenéutico, asociando significaciones y autores, e identificando cómo estos incidieron en nuestra trayectoria profesional y científica, personal y colectiva.

## **2. Derecho, gobernabilidad y fines sociales**

Calvo García nos introduce en un camino alternativo para comprender las articulaciones entre el derecho y la realización de fines sociales. Seleccionamos algunas viñetas conceptuales a fin de acercar su pensamiento e ilustrar su potencial en la intersección con las ciencias sociales:

*“La teoría analítica y, en general, la teoría positivista del derecho representan tanto una opción epistemológica como la consagración “teórica” de un determinado modelo jurídico, un modelo que podría identificarse como el modelo jurídico liberal”* (Calvo García, 2010: 381).

En esta primera cita, Calvo García analiza aspectos de la cultura jurídica que sirven para comprender su punto de partida. A su entender, ambas teorías construyen un concepto de derecho profundamente estatista, racional y formal, según el cual el Estado monopoliza en la práctica las fuentes sociales del derecho y su aplicación. Las formas jurídicas desarrolladas como fundamento y sostén del estado-nación alientan el monopolio de la producción y aplicación del derecho por parte del Estado, así como el carácter unitario del ordenamiento legal, supeditándose además a las exigencias de neutralidad de la ideología liberal.

Consecuentemente, el derecho se representa como un sistema excluyente y capaz de organizar autónomamente presupuestos de legitimidad de sus prácticas y sus discursos. No sólo excluye las pretensiones de validez jurídica del derecho natural sino además niega -por diversas razones- la consideración de derecho a cualquier sistema jurídico de base consuetudinaria o a los surgidos de instituciones internacionales o estructuras de gobernabilidad global. No es de extrañar que los planteos desde el pluralismo jurídico y las nuevas formas jurídicas de la mundialización, con expresión en distintos instrumentos internacionales de notable influencia local, son propuestas con impacto en nuestra Región que acompañan las revisiones de la teoría del derecho desde una perspectiva socio-jurídica.

Esta relación ha sido destacada entre otros por Sousa Santos (2009), Galligan (2007) y Tamanaha (1997), quienes también incluyen en las redes de actores a las organizaciones de la sociedad civil.

*“El Estado, por medio del derecho, fija las líneas de intervención políticas con fines de integración social y promueve regulativamente los valores e intereses que deben orientar las relaciones sociales”* (Calvo García, 1994: 269).

La configuración que denominamos Estado social -a diferencia del Estado liberal- asume una actitud positiva hacia lo social. Surge con fuerza la dimensión social en las definiciones del derecho, lo que conlleva el análisis del derecho como hecho, como realidad fáctica, programática, vivencial y social, mediante nuevos parámetros a partir de la incardinación de lo jurídico en la sociedad como dato definitorio.

Si bien este tipo de derecho se ha desarrollado sobre todo en relación con la economía y el derecho en los Estados de bienestar, en la actualidad se amplía a otros riesgos sociales. Se podría afirmar que el mantenimiento del orden social y la corrección de situaciones disfuncionales o peligrosas para una razonable estabilidad social determina la utilización del derecho con fines coercitivos, preventivos y como medio de integración. Se alude a un modelo de “derecho regulativo”, que representa el tipo de derecho predominante

en los Estados post-industriales, lo que ha llevado incluso a identificar un nuevo modelo de “Estado regulativo”.

El enfoque socio jurídico del derecho parte de considerar las normas legales como un fenómeno social además de jurídico; fáctico, complejo, dinámico, contingente y relativo. Ello influenciará la generación de una malla conceptual como de una investigación que se funda en una perspectiva interdisciplinar en los aportes de la psicología individual y social, la lingüística, el trabajo social, la antropología, la sociología, la historia, la filosofía, etc.

Por su parte, la utilización del derecho como instrumento para la realización de fines de integración y política social, conlleva dos consecuencias importantes: la primera de orden cuantitativo, con una tendencia hacia una ampliación normativa procurando abarcar gran cantidad de situaciones y ofrecer regulación y tratamiento. La segunda es de orden cualitativo, ya que dicha legalización genera un nuevo tipo de derecho “administrativizado” (Calvo García, 1994). Ello supone importantes transformaciones al procurarse la traslación de la lógica burocrática y el modo de operar del sistema político hacia la aplicación del derecho. Prácticas burocráticas y jurídicas se solapan: la racionalidad formal de la norma con que opera el sistema jurídico debe articularse con una racionalidad organizacional y material propia del funcionamiento político-administrativo. En el primer caso, la eficacia se define por el seguimiento de las reglas, y en el segundo por el logro de resultados o la realización de sus funciones.

*“Desde las iniciativas, hasta la concreción de los fines del derecho promocional dependerán de criterios que desbordan el estricto marco de la ciencia jurídica y se adentran en otros conocimientos expertos e incluso motivaciones políticas”* (Calvo García, 1994: 269).

Así, la política X que brinda herramientas y recursos para efectivizar el derecho X, queda condicionada al albur de la práctica de los operadores encargados de llevar a cabo su implementación y cumplimiento (policía, funcionarios judiciales, profesionales y administrativos, etc.) y por lo tanto de su forma de trabajar, de sus *habitus* profesionales y

sociales. De esta manera, las transformaciones del derecho y la pérdida de autonomía de lo jurídico suponen la incorporación de nuevos expertos, con competencia en el espacio del no-derecho de la decisión jurídica. Estos nuevos expertos cuyo saber procede de las ciencias humanas y sociales, deben estar dispuestos a negociar modos e interpretaciones, acercándose al saber de los juristas para determinar la aplicación de la ley.

Hay una ostensible distancia que debe resolverse superando los cuestionamientos a la competencia de los juristas para completar económica, psicológica o socialmente el contenido de normas jurídicas que regulan aspectos de la vida de los individuos. Del lado de los juristas se requiere una reflexividad y reconocimiento de la necesidad de auxilio de las ciencias sociales y humanas para una eficaz aplicación del derecho. El enfoque que nos trae Calvo García obliga a modelar, a dotar de nuevos matices la labor y el horizonte de expectativas ante los nuevos operadores jurídicos. Es imprescindible, además, dar publicidad a los actuales requerimientos legales, administrativos y de gestión profesional a las organizaciones civiles y la ciudadanía, a fin de ajustar expectativas mutuas y adecuar las prácticas entre usuarios y efectores de los servicios socio jurídicos.

*“Los ordenamientos jurídicos contemporáneos proporcionan recursos para la resolución de disputas. No existe un único procedimiento jurídico para la resolución de conflictos, así en los sistemas jurídicos contemporáneos se han desarrollado sistemas como las defensorías del pueblo, actos de conciliación y otros; pero el recurso por excelencia para la resolución de disputas en el ámbito jurídico es la adjudicación o resolución judicial”* (Calvo García, 2005: 123).

Como sabemos el Estado contemporáneo facilita normas y medios judiciales coercitivos para resolver las disputas entre partes privadas o de la propia sociedad con los demás, evitando la venganza privada. Se pone fin a un proceso contradictorio mediante decisión judicial basada en las normas preexistentes del sistema jurídico. No obstante, la referencia nos interpela respecto de los llamados medios alternativos de resolución de conflictos, procedimientos en principio extrajudiciales, aunque pueden tener formas híbridas, como el arbitraje, la negociación o la mediación, que entraron con fuerza en el

panorama de la resolución de conflictos a partir de los 60'. Reflejan la tendencia hacia la desjudicialización y el auge del informalismo que podría vincularse, por una parte, con la propia evolución del derecho, más también con las crisis de la administración de justicia, en la pérdida de confianza social e ineficacia en su funcionalidad, además de las sospechas de corrupción que atañe a las instituciones públicas en general. Su implementación revela un menor coste, rapidez, y una auténtica solución del conflicto en la medida que las partes asumen un mayor protagonismo y -eventualmente- compromiso en dicha resolución.

Pero ¿se resuelve el conflicto? Retomamos a Manzanos Bilbao (1998) cuando sostiene que una de las funciones centrales actuales del derecho frente a los diversos conflictos sociales (laborales, fiscales, bélicos, ecológicos, familiares, mercantiles, étnicos, etc.) no es la resolución de estos, sino la regulación normativa de las condiciones en las que se producen con el fin de neutralizar alguno de sus efectos y normalizar su percepción. Las formas de regulación de conflictos tanto resolutivas como regulativas, no han incidido aún en su alcance preventivo encaminado a reducir efectivamente la conflictividad.

Al respecto, Christie (2014) ha llamado la atención acerca de una paradoja: los conflictos se han transformado en pertenencia de otras personas, principalmente abogados, y han sido redefinidos en interés de esas otras personas. A fin de cuentas, el camino judicial es una solución civilizada, aunque dista de ser integral por cuanto excluye a sus protagonistas y sus estilos de vida. Los conflictos se arrebatan a las partes, se desechan, se desvanecen y se tornan invisibles. La parte más significativa de lo sustraído es el conflicto en sí mismo en lugar de los bienes originalmente arrebatados a la víctima o a ella restituidos. La disminución de la conflictividad actual, más allá de los condicionamientos actuales dados por la desigualdad y el empobrecimiento de nuestra sociedad, radica en hacer funcionar al conflicto como experiencia de aprendizaje y pertenencia. Una llave de entrada que las ciencias sociales debieran explorar con más empeño.

### **3. Acortando distancias**

Magris (2008: 82) ha señalado que:

(...) el derecho alienta los valores que él llama fríos (las garantías de los derechos, el respeto a la ley, la aplicación de principios lógicos, etc.) para que los valores cálidos (los sentimientos de amor, amistad, las pasiones, las predilecciones de diferente tipo, etc.) puedan desarrollarse.

Desde las ciencias sociales, y en especial, desde una profesión de cuidados (Abbott & Wallace, 1990) y de trabajo sobre los otros (Dubet, 2006) como es el Trabajo Social, la expresión de Magris adquiere pleno sentido. El enfoque socio jurídico puede colaborar de alguna manera en humanizar la relación de las personas con el derecho, acercando roles y posiciones sociales. La norma no entiende de sentimientos y la distancia de las leyes o las motivaciones parece irresoluble. Incluso se denota una mayor complacencia ante las políticas públicas, aun frente a sus fallas e injusticias, mientras se es menos contemplativo con el funcionamiento de la justicia, las normas legales, su aplicación y control. Sobre la política y las políticas apenas se discute su moralidad, en cambio sí, respecto del papel de la justicia.

Si bien la administración de justicia enfrenta problemas morales, “este tribunal es un tribunal de derecho, no de moralidad, y nuestra tarea ha consistido en buscar, y nuestro deber es aplicar después, los principios pertinentes de la ley a la situación que analizamos y que es única”, sostendrá la jueza Fiona Maye, en el texto literario *La ley del menor* (McEwan, 2015: 35). Ello no anula las tensiones y contradicciones entre los sentimientos y valores propios y el rol institucional, colocando a los operadores de la justicia frente a dilemas y encrucijadas.

También en la tarea judicial se estará limitado para juzgar a los otros. Magris (2006) nos lleva de nuevo al punto inicial. En un excelente artículo publicado en el *ABC* de España, señala que:

(...) ninguna norma general puede entender -y por lo tanto juzgar- los sentimientos, las pulsiones, las contradicciones que están en la base de cada gesto criminal. (...) Calificar el homicidio o el hurto como delitos no basta para entender los diversos motivos por los cuales diversas personas los cometen, pero quien apela a motivaciones inefables del ánimo para desenfocar la gravedad de esos delitos entiende aún menos a las personas

que los cometen. El legislador que castiga la corrupción en las concesiones públicas es un artista que sabe imaginar la realidad, porque en esa corrupción no sólo ve la abstracta violación de una norma sino, por ejemplo, los equipamientos defectuosos con los que -a causa de esa corrupción- se ha dotado a un hospital, en lugar de los más eficaces que el hospital habría tenido gracias a unas concesiones correctas. Detrás de ese crimen hay enfermos peor curados, individuos concretos que sufren.

La racionalidad de la ley y su formalismo hacen a la aridez del derecho; sin embargo, nos recuerda a Shakespeare en *El mercader de Venecia*, cuando Porcia salva la vida de Antonio mediante la frialdad lógica en el apego a la letra formal de la ley. En síntesis, serán los valores fríos los que permiten a los hombres de carne y hueso cultivar personalmente sus propios valores y sentimientos cálidos.

La perspectiva sociojurídica del derecho en su intersección con las ciencias sociales también nos permiten acortar distancias entre el sujeto abstracto y el sujeto empírico, ese ser humano único e insustituible en contraste con su generalización que abarca a varios, muchos e incluso a toda la humanidad (como ocurre con el enunciado de los derechos del hombre). García de la Cruz Herrero (1998) señala que no se puede legislar en base a sujetos abstractos e intentar llevar a la práctica esa normativa sin traducirla a la realidad social de los sujetos empíricos. Si tratamos a las personas concretas en base a normas construidas con perfiles estandarizados, cercenamos su integridad y desgarramos el tejido social en que está inmerso el sujeto afectado, antes, durante y después de finalizar el proceso judicial. Si bien es un precio que hay que pagar por vivir en sociedades muy numerosas donde la gestión ha de ser estandarizada, la cantidad no está reñida con la calidad de la administración de la *res* pública.

En esta visión cuenta la función social del derecho, es decir, como dato socialmente generado, encontrando allí la articulación entre la investigación del derecho y la investigación en las ciencias sociales. Un diálogo ventajoso, tanto para las investigaciones sobre derecho y sociedad, como para la propia teoría del derecho. Efectivamente, la teoría del derecho puede tener utilidad para las investigaciones sociojurídicas pues los conceptos de la teoría jurídica son una buena base para clasificar y

dar sentido a los datos sociales, pero es limitada si quiere mostrarnos qué ocurre en la práctica, ni es lo suficientemente compleja como para explicar toda la riqueza que implica la gran variedad de fenómenos jurídicos; necesita ser complementada con la consideración sobre el funcionamiento del derecho en la diversa variedad de situaciones sociales en las que nos lo encontramos.

El enfoque permite acortar distancias a través de la investigación sociojurídica, cuyas bases no radican apenas en integrar la metodología de las ciencias sociales a la investigación en derecho, sino en diferenciarse de la bien establecida criminología en orden a construir una comprensión teórica del sistema legal en el entramado más amplio de la estructura social y sus instituciones (Banakar & Travers, 2005).

Al derecho se lo ha mirado con hastío y crítica pues muchas veces resulta ineficaz cuando la justicia llega demasiado tarde y no impide mayor sufrimiento, o cuando se equivoca y sus sentencias requieren ser revisadas. Sin embargo, en los límites de las normas sociales y legales se despliegan, si no todos, casi todos los problemas de relevancia moral imaginables. Volvemos al problema del orden social y la función antropológica del derecho.

Desde una lectura crítica del presente, Supiot (2007) advierte que los lamentos sobre la degradación de la cohesión social no son más que una triste mascarada cuando se busca horadar la función constituyente del derecho, privando a los hombres de puntos de apoyo capaces de dar un sentido común a la acción de cada uno. Preocupado por el incremento de la intervención estatal y de la justicia, señala el riesgo que encuentra cuando la ley es desplazada por el contrato y la negociación bajo el supuesto de igualdad y libre suscripción, en el pasaje de reglas sustanciales a reglas de negociación. Desregulación, contractualización y diversificación del régimen jurídico conllevan paradójicamente un debilitamiento del poder estatal, como del guardián de los pactos en el sistema jurídico. Resalta la homogeneización del espacio normativo a escala mundial, y, hacia abajo, una reterritorialización bajo la figura de contratos especiales y jurisdicciones locales, en realidades altamente desiguales. En definitiva, un mundo

(...) donde cada uno no se vea obligado por sus compromisos sino en la medida en que le convenga, es un mundo en donde la palabra ya no vale nada. Una sociedad basada en tales premisas solo puede volverse más violenta y cada vez más policíaca. Es también un mundo donde los más débiles, que pagan el precio más alto, dejan de concederle el menor crédito a la palabra política y el menor valor a las leyes (Supiot, 2007:156).

#### **4. Sentar las bases de una especialidad**

A poco del regreso de nuestra breve estancia en el IISJ, comenzamos a trazar, tejer, imaginar un nuevo entramado conceptual que pudiera estructurar una definición alternativa del Trabajo Social socio jurídico. Los aprendizajes de Oñati se conjugaron con nuevas lecturas de colegas especialmente norteamericanos quienes ofrecían un camino consolidado en torno del *Forensic Social Work*. ¡Y pues, allí estaba el hallazgo! Si el Trabajo Social Forense (en adelante TSF) asume la premisa que los problemas sociales radican en contextos socio legales, y se define por su participación en toda aquella circunstancia en que se encuentre involucrado un derecho, entonces desde allí se podría pensar en una tarea profesional que se amplía y diversifica más allá de la administración de justicia; los ahora problemas socio legales requerirían un diagnóstico ampliado, y las leyes se meterían en todos los servicios sociales. Y, una vez más, ¡Calvo García nos venía como anillo al dedo! De la mano de la perspectiva sociojurídica podíamos ampliar el núcleo duro de la nueva especialidad integrando productivamente los servicios de justicia y las políticas públicas, procurando conceptualmente una articulación dinámica, virtuosa, y por cierto, también competitiva.

Los espacios de no-derecho pasaban a jugar un papel de relevancia relacionados con fines y estrategias políticas, sociales y económicas. Y si bien son objetivos que están más allá del derecho, se realizan por medio de él (Bodelón & Picontó Novales, 1998). Interesan los encadenamientos de las acciones de los actores, muchas veces con efectos no deseados o perversos, hasta frustrando sus objetivos. Precisamente, ello abre el paso para las ciencias sociales en restablecer la transparencia de las acciones, su trazabilidad, integrando en un enfoque situacional la acción jurídica, social y los resultados. Estos

cambios interpelan aspectos que hacen al conocimiento teórico y empírico en torno de conflictos sociales y obligan a revisar las prácticas que realizan los estamentos responsables de la política social, criminal y de seguridad, con una mirada sociojurídica.

Así, la intervención sociojurídica en la perspectiva del Trabajo Social nos coloca frente al reconocimiento que nuestra labor puede pensarse también como producción de conocimiento, sea con fines forenses o periciales, o con fines de investigación. En cualquier caso, se deberá atender la dimensión ética, en lo que respecta al problema de la distancia óptima (teórica, emocional, de creencias, etc.), el peso de las asimetrías en función del rol profesional y el puesto de trabajo, como las derivadas de la condición sociocultural.

Asimismo, si bien la realidad institucional y social presentan restricciones, al mismo tiempo habilita a los profesionales a proyectarse como promotor de las adecuaciones que hoy día requieren las normas y los marcos teórico-metodológicos en la construcción del objeto judicial como de intervención pública. Y si bien, TSF participa en procesos despersonalizantes, también le concierne la posibilidad de promover el cambio en sentido inverso. Así podemos visualizar su papel colaborando en la accesibilidad de la población a través del recorrido burocrático, como en la accesibilidad cultural vinculada a los procesos de interacción social, comunicativos, habilitantes.

El Trabajador Social cuenta con habilidades y conocimientos para: a) recuperar la complejidad empírica de las situaciones conflictivas; b) captar y analizar las intersubjetividades en juego; c) reconocer las expresiones de los vínculos asimétricos y jerárquicos e identificar las distintas formas de interpretar la justicia y el bienestar; y d) detectar las representaciones como los artefactos físicos, discursivos y corporales implicados. En la dimensión de los discursos y la construcción de significados, uno de los aspectos a resaltar refiere al papel del TSF en el acercamiento de los ciudadanos a las normas jurídicas y su administración.

Valiéndonos de la interpretación de Entelman (1991) respecto de los tres niveles que conforman y transforman el discurso jurídico, los trabajadores sociales se ubican en el

segundo nivel de producción de discurso jurídico, junto al resto de los profesionales instrumentadores del primer nivel, y participan también del tercer nivel, el de las relaciones sociales más próximas, en su capacidad de recabar y recuperar, ordenar e interpretar la necesidad y demanda social dirigida tanto al sistema político como de administración de justicia.

El enfoque sociojurídico del derecho permitió alcanzar una revisión en torno de bien social (políticas públicas) y bien jurídico (leyes), lo que localmente, se presentó por primera vez en la Conferencia pronunciada en el XXII Encuentro Nacional de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia, (que se realizó en Neuquén en 2003). Profundizamos el debate sobre algunas exigencias de la posición jurídica como la veracidad, objetividad e imparcialidad, que reelaboramos en términos de competencia, objetividad posicional, validez técnica, reconocimiento y legitimidad. También reformulamos la pericia social incorporando los parámetros de eficacia del derecho en términos de arbitraje y resolución de conflictos (Krpmotic, 2013; Krmpotic & Ponce de León, 2012).

Estos alcances se proyectaron en actividades de difusión y formación de posgrado local y regional (Krpmotic & Ponce de León, 2015). Desde la acreditación de la primera carrera de Especialización en Trabajo Social Forense en la Universidad Nacional del Comahue (en 2010) en la que asesoramos y ejercemos la docencia, le siguió la Especialización en la Universidad Nacional de La Pampa (en 2018), mientras se encuentra avanzada la propuesta de formación de especialistas por la Universidad Nacional del Litoral en convenio con la Universidad Nacional de Rosario.

Hemos participado de tres obras que son fundamentales para comprender la movilización generada en el colectivo profesional que ha apoyado procesos e instancias de autosuperación técnica y ética. Nos referimos a los dos volúmenes del texto Trabajo Social Forense (Krpmotic, Marcón & Ponce de León, 2020; Krmpotic & Ponce de León, 2012), y a la edición del Diccionario Internacional de Trabajo Social en el ámbito socio-jurídico (Amaro & Krmpotic, 2016) editado en español por Nova Casa Editorial (Barcelona), y en

portugués por Autografía (Río de Janeiro), obra que ha reunido aportes de colegas de América Latina, Estados Unidos y Europa, y contó con el beneplácito de organizaciones profesionales representativas (FITS América Latina y el Caribe, FITS Europa y el Consejo General del Trabajo Social de España).

Por su parte, la conformación de Trabajo Social Forense en Red creado en 2017, y del cual somos parte del grupo promotor, tuvo una presencia significativa durante la pandemia del COVID-19 con el desarrollo de encuentros de discusión y lineamientos para la labor en el campo socio jurídico en diversas regiones del país. Asimismo, el enfoque proveyó de base conceptual a seis proyectos de investigación acreditados en las Universidades Nacionales de La Matanza y de Buenos Aires desde 2003, y un programa conjunto entre dichas Universidades argentinas, la Universidad de La República de Uruguay, y la Universidad Federal de Santa Catarina de Brasil.

Un reciente trabajo ilustra cabalmente el potencial de la investigación sociojurídica, con una caracterización y análisis del conjunto de intervenciones profesionales con niños víctimas y victimarios, en el caso de un Cuerpo Técnico Auxiliar de la Provincia de Buenos Aires (Allen & Krmpotic, 2020). Allí se analiza el corpus de solicitudes de intervención asentadas en los registros del Cuerpo entre 2008 y 2016, que alcanzó un universo de 9223 solicitudes distribuidas entre diferentes requirentes. Ello permitió conocer no sólo la conflictividad que dio origen a las solicitudes-demandas, sino también el universo de atención y el rol de la especialización por disciplina.

Asimismo, estos avances tuvieron impacto en el ejercicio profesional y la representación profesional. El enfoque socio jurídico permitió fundamentar los aportes de otras disciplinas en, para el caso, la Asociación Argentina de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia. Las profesiones auxiliares alcanzaron una presencia cada vez más activa en la organización, lo que se refleja en el cambio de denominación cuando en 2008 cambia a Asociación Argentina de Magistrados, Funcionarios y Profesionales de la Justicia de Niñez, Adolescencia y Familia.

Asimismo, se crea una vicepresidencia institucional y académica a cargo de una Trabajadora Social. Ello derivó en experiencias intensas de trabajo en torno del principio de justicia amigable a nivel nacional, del Mercosur y participando luego desde el Trabajo Social en el Grupo Internacional de Trabajo, creado ad-hoc en 2015. Esta tarea en el ámbito de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia, culmina con la elaboración de las Directrices sobre los niños en contacto con el sistema de justicia en 2017 (Allen & Marcón, 2016).

## **5. A modo de cierre**

“¡Les va a interesar!” nos decía alguien cercano respeto de la lectura de Calvo García y la propuesta del IISJ. ¡Y vaya que nos ha interesado! Oñati, Calvo García y su obra, la investigación sociojurídica y la consolidación de una especialidad profesional anudan hitos, recuerdos, presente y futuro, que acompañan el desarrollo del patrimonio científico y el acervo de las prácticas profesionales, algunas de las cuales describimos en primera persona.

Manuel Calvo García junto a otros colegas trabajaron para que los nuevos conceptos pasen al dominio público, habilitando relecturas críticas a partir de profesionales y equipos diseminados por diversos países y continentes. El programa de Oñati ilustra cabalmente un proceso de innovación basado en el encuentro de saberes e intersecciones disciplinarias.

Para la especialidad del Trabajo Social Forense, la perspectiva sociojurídica ha sido particularmente influyente, permitiendo reconstruir desde una lógica social la tarea pericial, así como participar de los debates y experiencias en torno de formas alternativas de resolución de conflictos. Se constituyó en una guía no lineal para el fortalecimiento de nuestras prácticas profesionales en ámbitos de la justicia, no apenas de los tribunales, sino definida como un sistema de justicia, es decir, integrado por los procesos y organizaciones judiciales y autoridades, servicios y personal de áreas jurídicas y no jurídicas -tribunales, policía, servicios sociales, de salud, y otros servicios relacionados- que necesariamente

requieren compatibilizar criterios para alcanzar un cierto equilibrio entre el sujeto empírico y el sujeto abstracto. En lo común a ellos radica la finalidad de los derechos humanos. Siguiendo a Ignatieff (2001) dicho objeto es la protección de la agencia humana, esto es, de la facultad de la acción; es decir, un sujeto que actúa deliberadamente y por tanto consciente, responsable de sus acciones. No en el fluir indiferenciado de vivencias en la vida cotidiana, sino cuando ésta se ve conmovida, cuando un malestar o conflicto altera ese ritmo cotidiano y produce una dislocación tal que moviliza el pedido de ayuda, de intervención.

El contexto adversarial caracteriza la intervención sociojurídica. Los conflictos interpersonales o colectivos encierran pequeñas o grandes tragedias. El derecho intenta escapar a lo trágico mediante soluciones razonables. Solo que ahora será un conjunto diverso de operadores jurídicos que articulen sus argumentos en favor de una razonabilidad más íntegra y efectiva en términos de los bienes protegidos, sociales como jurídicos.

## Referencias bibliográficas

- Abbott, Pamela Ann & Claire Denise Wallace. (1990). *The Sociology of the Caring Professions*, Londres, The Falmer Press.
- Allen, Elda Ivonne & Claudia Sandra Krmpotic. (2020). “Intervenciones profesionales con niños víctimas y victimarios. El caso de un Cuerpo Técnico Auxiliar en la Provincia de Buenos Aires, Argentina”, en: Krmpotic, Claudia Sandra, Osvaldo Marcón & Andrés Ponce de León (coords.) *Trabajo Social Forense. Producción de conocimiento con fines de investigación y arbitraje*, Buenos Aires, Espacio Editorial.
- Allen, Elda Ivonne & Osvaldo Marcón. (2016) “Los niños en la justicia. Tendencias en el debate internacional”, en: Amaro, Sarita & Claudia Sandra Krmpotic (coords.) *Diccionario Internacional de Trabajo Social en el ámbito socio-jurídico*, Barcelona, Nova Casa Editorial.
- Amaro, Sarita & Claudia Sandra Krmpotic (orgs.). (2016). *Diccionario Internacional de Trabajo Social en el ámbito socio-jurídico*, Barcelona, Nova Casa Editorial.
- Banakar, Reza & Max Travers. (2005). *Theory and Method in Socio-Legal Research*, Great Britain, Hart Publishing.
- Bodelón, Encarna & Teresa Picontó Novales (coords). (1998). *Transformaciones del Estado y del Derecho Contemporáneos. Nuevas perspectivas de la Investigación Socio-Jurídica*, Madrid, Dykinson.
- Calvo García, Manuel. (1994). *Los fundamentos del método jurídico. Una revisión crítica*, Madrid, Tecnos.
- Calvo García, Manuel. (2005). *Transformaciones del Estado y del Derecho*, Bogotá, Universidad Externado.
- Calvo García, Manuel (2010). “¿Cabe el enfoque socio-jurídico en la teoría del derecho?”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Vol. 44, pp. 371-394.

- Christie, Nils. (2014). *Vida social, un lenguaje para interpretar. Textos escogidos*, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Dubet, François. (2006). *El declive de la institución. Profesiones, sujetos e individuos en la modernidad*, Barcelona, Gedisa.
- Entelman, Ricardo. (1991). “Discurso normativo y organización del poder”, en: Marí, Enrique Eduardo, Carlos María Cárcova, Diego Javier Duquelsky Gómez , Ricardo Entelman, Eros Roberto Grau, Hans Kelsen, Michel Van de Kerchove, Ost François, Marcelo Raffin & Alicia Enriqueta Carmen Ruiz (auts.) *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Galligan, Denis. (2007). *Law in Modern Society*, Oxford, OUP-Clarendon Law Series.
- García de la Cruz Herrero, Juan Jose. (1998). “El axioma liberal individuo-sociedad y sus consecuencias para el control formal”, en: Añón Roig, Maria Jose (coord.) *Derecho y Sociedad*, Valencia, Tirant lo Blanc.
- Ignatieff, Michael. (2001). *Los derechos humanos como política e idolatría*, Barcelona, Princeton University Press / Paidós Ibérica.
- Krmpotic, Claudia Sandra. (2013). “El Trabajo Social forense como campo de actuación en el arbitraje de lo social”, *Trabajo Social Global. Revista de Investigaciones en Intervención Social*, Vol. 3, No. 4, pp. 37-54.
- Krmpotic, Claudia Sandra & Andrés Ponce de León. (2012). *Trabajo Social Forense. Debate y perspectivas*, Buenos Aires, Espacio Editorial.
- Krmpotic, Claudia Sandra & Andrés Ponce de León. (2015). “Training Specialists in Forensic Social Work. An Experience of Cross-cultural Education in Latin America”, *Social Dialogue*, International Association of Schools of Social Work, Vol. 3, No. 12, pp. 6-9.
- Krmpotic, Claudia Sandra, Osvaldo Marcón & Andrés Ponce de León. (2020). *Trabajo Social Forense. Producción de conocimiento con fines de investigación y arbitraje*, Buenos Aires, Espacio Editorial.

- Magris, Claudio. (2006). “Los poetas fueron los primeros legisladores”, *Diario ABC*, Madrid, 27 de febrero de 2006. Recuperado de: <[https://www.abc.es/cultura/abci-claudio-magris-poetas-fueron-primeros-legisladores-200602270300-142530788462\\_noticia.html](https://www.abc.es/cultura/abci-claudio-magris-poetas-fueron-primeros-legisladores-200602270300-142530788462_noticia.html)>. Fecha de consulta: 15 de julio de 2021.
- Magris, Claudio. (2008). *Literatura y Derecho. Ante la ley*, México D.F., Sexto Piso.
- Manzanos Bilbao, César. (1998). “El derecho como mecanismo de control frente a los conflictos sociales”, en: Añón Roig, Maria Jose (coord.) *Derecho y Sociedad*, Valencia, Tirant lo Blanc.
- McEwan, Ian. (2015). *La ley del menor*, Zulaika, Jaime (trad.), Barcelona, Anagrama.
- Sousa Santos, Boaventura de. (2009). *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Madrid-Bogotá, Trotta-Ilsa.
- Supiot, Alain. (2007). *Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*, Buenos Aires, Siglo XXI Ed.
- Tamanaha, Brian Z. (1997). *Realistic Socio-Legal Theory: Pragmatism and a Social Theory of Law*, Oxford, Oxford University Press.